

COLEGIO: FARMACÉUTICOS

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
NACIÓN Decreto Ley 7.595/1963	A los efectos previos en el presente decreto, crease en la ciudad de Buenos Aires una institución de derecho público y privado denominada Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, en el que podrá colegiarse todo egresado farmacéutico o bioquímico que ejerza o no la profesión en la Capital Federal en alguna de las formas establecidas en el artículo 10 del presente, y en el	El colegio será dirigido por un consejo general, formado por: a) Un presidente, un vicepresidente y un secretario que deben poseer una antigüedad no menor de 5 años en el ejercicio de la profesión, en forma continuada o discontinua en jurisdicción de la Capital Federal, elegidos por voto directo, secreto y obligatorio entre sus miembros colegiados y según las normas que fijen los estatutos;		Todos los farmacéuticos y bioquímicos inscritos en la Matrícula y durante el tiempo que ejerzan la profesión, están obligados a colegiarse, conforme con las condiciones estatutarias, abonando una cuota periódica que fijará la asamblea. La colegiación que establece el presente artículo impone el carácter de socio activo del colegio. Además de la cuota periódica, la asamblea fijará los aportes adicionales que deberán satisfacer los colegiados para el	Aparte de los derechos y obligaciones que fijen los estatutos para los socios activos, todos los colegiados tendrán voz y voto en las asambleas, y serán electores y podrán ser elegibles como miembros del tribunal de disciplina, así como también para desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente y secretario del consejo general, conforme a las condiciones reglamentarias. Los				Los organismos técnicos correspondientes del Ministerio de Asistencia Social y Salud pública, de otros ministerios, secretarías de Estado y demás dependencias del Estado, recabarán del colegio los necesarios informes técnicos, económicos y legales relacionados con el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes sobre ejercicio de la farmacia y de la bioquímica.

	<p>que deberán hacerlo obligatoriamente todos los profesionales de esas disciplinas que para ejercer su profesión deban inscribirse en alguno de los registros de la matrícula del colegio, como se determina en el artículo 9. Dicha obligación persistirá durante la vigencia de su matrícula.</p> <p>El colegio ejercerá la representación gremial-profesional de todos sus colegiados y funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas.</p> <p>(art. 1)</p>	<p>b) Los presidentes de cada una de las secciones;</p> <p>c) Dos delegados de cada una de las secciones electos por voto directo, secreto y obligatorio, simultáneamente con la elección del consejo directivo de la respectiva sección.</p> <p>Además, y a título consultivo, podrá participar en las deliberaciones del consejo general, con voz pero sin voto, un funcionario farmacéutico, requerido, así como un suplente, al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.</p>		<p>sostenimiento del régimen de previsión o para sufragar cualesquiera de las otras actividades y finalidades propias del colegio.</p> <p>(art. 11, segundo párrafo)</p>	<p>colegiados matriculados podrán, además, ser electores y elegibles para ejercer cargos de los consejos directivos seccionales y de delegados al consejo general, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del presente.</p> <p>Constituyen excepción los farmacéuticos y bioquímicos funcionarios del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, que no pueden ser elegibles ni electores, salvo que estuviesen matriculados, en</p>				<p>(art. 3, segundo párrafo)</p>
--	---	--	--	--	---	--	--	--	----------------------------------

	<p>El colegio tiene por objeto propender al progreso de la farmacia y de la bioquímica como artes científicas, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará por el respeto de los deberes y la defensa de la ética profesional, así como también por el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional de la farmacia y de la bioquímica,</p>	<p>(art. 6)</p>			<p>cuyo caso podrán ser electores pero no elegibles.</p> <p>La función de elector es obligatoria. Los colegiados que sin causa justificada no emitieran su voto sufrirán una multa equivalente de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la cuota anual vigente, la que será aplicada por el tribunal de disciplina y que se destinará a beneficio de la Caja de Previsión Social.</p> <p>(art. 12)</p>				
--	--	-----------------	--	--	---	--	--	--	--

	<p>colaborando al efecto con las autoridades sanitarias. Propenderá al mejoramiento de la legislación sanitaria, concurrentemente con todas las profesiones del arte de curar, y particularmente, en todo lo referente a los medicamentos, los tóxicos y los alimentos.</p> <p>Fomentará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados, así como estimulará su ilustración y cultivará las vinculaciones con entidades científicas</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y profesionales, argentinas y del exterior.</p> <p>Sin perjuicio de la competencia que por el presente decreto se atribuye al colegio, el Ministerio de Asistencia Social y Salud pública continuará ejerciendo, en vista de la tutela de la salud pública, su poder de policía sanitaria en los aspectos que correspondan.</p> <p>El colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 2)								
CABA									
BUENOS AIRES	Ratifica Decreto 5.373/45	a) La Asamblea;	1) Acreditar identidad personal.	a) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación. De esta obligación quedan exceptuados los farmacéuticos que desempeñen cargos en dependencias oficiales y los que en virtud de incompatibilidades legales se hallen impedidos para ejercer libremente la profesión;	a) Emitir su voto en las elecciones para consejeros y miembros del tribunal de disciplina, y ser electos para desempeñar tales cargos;		a) Pérdida de la ciudadanía por causa de indignidad;	Por cada inscripción o reinscripción en la matrícula deberá abonarse un derecho cuyo monto establecerá la asamblea, que pasará a integrar los recursos de la institución.	Cuando el Colegio intervenga en cuestiones notoriamente ajenas a las que justifiquen su creación, o se apartara de las normas dispuestas por esta ley, podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo, al solo efecto de su reorganización que deberá cumplirse dentro de los noventa (90) días. La resolución del Poder Ejecutivo deberá ser fundada, haciendo mérito de las actas y demás documentos del Colegio previa certificación de su
Ley 6.682	(art. 1) Persona jurídica de derecho público a) Velar por el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones que rijan el ejercicio de la profesión de farmacéuticos, colaborando al efecto con las autoridades sanitarias; b) El gobierno de la matrícula de los farmacéuticos; c) El poder disciplinario sobre	b) El Consejo Directivo; c) El Tribunal de Disciplina; (arts. 19 a 33)	2) Presentar título universitario habilitante (diploma). 3) Acreditar buena conducta y concepto público, según lo determine el reglamento del colegio. 4) Declarar domicilio real y constituir domicilio profesional, esta último en la Provincia. 5) Declarar que no está afectado de inhabilidad para el libre ejercicio de la profesión. (art. 8)	b) Cumplir las normas legales y reglamentarias que hagan al ejercicio profesional; c) Comunicar dentro de los diez (10) días de producidos, todo cambio de domicilio real o profesional;	b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio, las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la institución; c) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del consejo directivo, a menos que éste, por dos tercios de		b) Condena criminal por delito infamante o que lleve como accesoria la inhabilitación; c) Violación de las disposiciones de esta ley, de su reglamentación y del Código de Ética Profesional; d) Negligencia reiterada e ineptitud en el desempeño de las obligaciones y deberes profesionales;	(art. 12)	

	<p>los farmacéuticos;</p> <p>d) Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles para la prestación de servicios profesionales, con exclusión de los aplicables en el ámbito estatal y de las prestaciones comprendidas en los regímenes de obras sociales. (Inciso sustituido por Ley 9.384 [B.O. 18/04/1979]).</p> <p>e) Redactar el código de ética profesional, con aprobación de la asamblea;</p> <p>f) Redactar con aprobación de la asamblea, el reglamento del</p>			<p>d) Denunciar al consejo directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión de farmacéutico;</p> <p>e) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades.</p> <p>(art. 14) a) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación. De esta obligación quedan exceptuados los farmacéuticos que desempeñen cargos en dependencias oficiales y los que en virtud de incompatibilidades legales se hallen impedidos para ejercer libremente la profesión;</p> <p>b) Cumplir las normas</p>	<p>votos y razón fundada, resolviera sesionar secretamente;</p> <p>d) Ser defendidos a su pedido y previo a consideración por los organismos del Colegio, en los casos que fueran lesionados en el ejercicio de su actividad profesional;</p> <p>e) Utilizar los servicios y gozar de los beneficios que emanen de la finalidad y funcionamiento del Colegio.</p> <p>(art. 14)</p>		<p>e) Actos inconvenientes que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole;</p> <p>f) Actuación en entidades que desvirtúen o menoscaben los derechos e intereses de los farmacéuticos y el concepto de ejercicio liberal de la profesión;</p> <p>g) Toda otra acción de naturaleza pública o privada que comprometa el honor y la dignidad de la profesión farmacéutica.</p> <p>(art. 35)</p>		<p>autenticidad, debiendo recaer la designación de interventor en un farmacéutico colegiado. Si la reorganización no se cumpliera dentro del plazo indicado, cualquier colegiado podrá recurrir a la Suprema Corte de Justicia, para que ésta disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días. (NOTA: Por ley 12.008 resultan competentes los Tribunales Contencioso-Administrativos</p> <p>(art. 6)</p>
--	---	--	--	---	--	--	---	--	---

	<p>Colegio y de los colegios locales, en base a las disposiciones de esta ley;</p> <p>g) Propender al cooperativismo fabril y de consumo, así como instalar laboratorios de investigación y preparación de específicos;</p> <p>h) Formar y sostener una biblioteca pública, con preferencia par la producción científica y literaria relacionada con la profesión;</p> <p>i) Organizar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se</p>			<p>legales y reglamentarias que hagan al ejercicio profesional;</p> <p>c) Comunicar dentro de los diez (10) días de producidos, todo cambio de domicilio real o profesional;</p> <p>d) Denunciar al consejo directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión de farmacéutico;</p> <p>e) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades.</p> <p>(art. 14)</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realicen con fines útiles a la profesión;</p> <p>j) Colaborar en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones y demás necesidades que requieran los poderes públicos, en materia de legislación farmacéutica y científica en relación con ella;</p> <p>k) Representar y defender a los colegiados para asegurarle el libre ejercicio de la profesión, velando por el decoro, mejoramiento y dignificación de la misma;</p> <p>l) Tomar conocimiento y</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actuar en todo juicio, sumario, trámite judicial o administrativo, que pueda afectar el ejercicio profesional de los colegiados o las atribuciones del Colegio;</p> <p>m) Acusar, con el voto de los 2/3 de los miembros del consejo directivo, y sin el requisito de la fianza, a los funcionarios de la administración sanitaria que incurrieran en infracción o incumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ley;</p> <p>n) Reglamentar y organizar, con aprobación de la</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asamblea, el régimen de previsión social para los colegiados o adherir a los que, con iguales propósitos, resultaren convenientes;</p> <p>o) Instituir becas o premios estímulo para estudiantes o profesionales farmacéuticos, conforme a las reglamentaciones que se dicten;</p> <p>p) Velar por la armonía entre los farmacéuticos, aceptando arbitrajes para decidir diferencias entre colegiados o entre éstos y terceros;</p> <p>q) Realizar cualquier</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>otro acto que, dentro de su competencia y de estrictas normas de igualdad y equidad, haga beneficio colectivo de los colegiados.</p> <p>(art. 4)</p>								
<p>CATAMARCA Ley 4.477</p>	<p>Persona Jurídica Pública no Estatal, que tendrá las atribuciones y obligaciones que se determinan en esta Ley y su Reglamentación, pudiéndose asociar con otras Instituciones provinciales, regionales o nacionales, que sostengan los mismos ideales profesionales.</p> <p>(art. 1)</p>	<p>a) La Asamblea General;</p> <p>b) La Junta Ejecutiva;</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina;</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(arts. 6 a 30)</p>						<p>a) El derecho de inscripción en la matrícula;</p> <p>b) La cuota mensual que abonarán los afiliados y que serán fijada por la Junta Ejecutiva.</p> <p>c) El importe de las multas que se apliquen por transgresiones a esta Ley y su Reglamentación, Código de Ética Profesional y</p>	

	<p>a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional;</p> <p>b) Asesorar a las autoridades de la provincia y a los distintos Ministerios en los asuntos de su competencia y especialidad, por propia iniciativa o a su requerimiento;</p> <p>c) Vigilar el cumplimiento de esta Ley y las demás disposiciones vinculadas al ejercicio profesional de la farmacia;</p> <p>d) Promover la instalación de farmacias o establecimientos</p>							<p>demás disposiciones que en consecuencia se dicten, incluyendo resoluciones de los organismos del Colegio; y Estatuto.</p> <p>d) Legados, subvenciones, donaciones comisiones por servicios y cualquier otro recurso legítimo que ingrese al Colegio.</p> <p>(art. 31)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mutuo y consideración recíproca entre sus asociados, así como estimular la ilustración y cultivar las vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.</p> <p>(art. 5)</p>								
<p>CHACO</p> <p>Decreto Ley 2.070/1962</p> <p>Decreto Reglamentario 722/1963</p>	<p>El Colegio, que funcionara como persona jurídica de derecho público para el cumplimiento de sus fines, tiene dentro de la jurisdicción de la Provincia los siguientes objetos, funciones y atribuciones:</p> <p>Velar por el cumplimiento de</p>	<p>La Asamblea;</p> <p>El Consejo Directivo.</p> <p>El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 17 al 31)</p>	<p>Acreditar identidad personal;</p> <p>Presentar título universitario habilitante (diploma), debidamente legalizado;</p> <p>Acreditar buena conducta, según lo determine el Reglamento de Colegio;</p> <p>Declarar domicilio real y constituir domicilio profesional, en la</p>	<p>Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación. De esta obligación quedan exceptuados los farmacéuticos que desempeñan cargos en dependencias oficiales y los que en virtud de incompatibilidades legales se hallen impedidos para ejercer libremente la profesión;</p> <p>Cumplir las normas</p>	<p>Emitir su voto en las elecciones para consejeros y miembros del Tribunal de Disciplina, y ser electos para desempeñar tales cargos;</p> <p>Proponer por escrito a las autoridades del colegio, las iniciativas que</p>		<p>Perdida de la ciudadanía por causa de indignidad;</p> <p>Condena criminal por delito infamante o que lleve como accesoria la inhabilitación,</p> <p>Violación de las disposiciones de este Decreto Ley, de su</p>		<p>Cuando el Colegio intervenga en cuestiones notoriamente ajenas a las que justifiquen su creación, o se apartara de las normas dispuestas por este Decreto Ley podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo, al solo efecto de su reorganización que</p>

<p>este Decreto Ley y las disposiciones que rijan el ejercicio de la profesión de farmacéutico, colaborando al efecto con las autoridades sanitarias;</p> <p>El gobierno de la matrícula de los farmacéuticos;</p> <p>El poder disciplinario sobre los farmacéuticos;</p> <p>Proponer al Poder Ejecutivo la regulación de los aranceles mínimos para la prestación de servicios profesionales, previa consideración de la Asamblea;</p> <p>Redactar el Código</p>		<p>provincia;</p> <p>Declarar que no está afectado de inhabilidad para el libre ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 7)</p>	<p>legales y reglamentarias que hagan al ejercicio profesional;</p> <p>Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, todo cambio de domicilio real o profesional.</p> <p>Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión farmacéutica;</p> <p>Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades.</p> <p>(art. 13)</p>	<p>consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de las instituciones;</p> <p>Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo Directivo, a menos que éste por dos tercios de votos y razón fundada, resolviera sesionar secretamente;</p> <p>Ser defendidos a su pedido y previa consideración por el Consejo Directivo, en los casos que fueran lesionados en el ejercicio de su actividad profesional;</p> <p>Utilizar los servicios y gozar de los</p>		<p>Reglamentación y el Código de Ética Profesional;</p> <p>Negligencia reiterada e inaptitud en el desempeño de las obligaciones y deberes profesionales;</p> <p>(art. 33)</p>	<p>deberá cumplirse dentro de los noventa (90) días. La resolución del Poder Ejecutivo deberá ser fundada haciendo merito de las actas y demás documentos del Colegio, previa certificación de su autenticidad, debiendo recaer la designación de interventor en un farmacéutico colegiado. Si la reorganización no se cumpliera dentro del plazo indicado, cualquier colegiado podrá recurrir al Superior Tribunal de Justicia, para que ésta disponga la reorganización dentro del término de treinta (30) días.</p>
---	--	--	---	---	--	--	--

	<p>de Ética Profesional, con aprobación de la Asamblea;</p> <p>Redactar con aprobación de la Asamblea, el Reglamento del Colegio, en base a las disposiciones del presente Decreto Ley;</p> <p>Formar y sostener una biblioteca con preferencia para la producción científica y literaria relacionada con la profesión;</p> <p>Organizar y/o participar en Congresos, Conferencias y reuniones que se realicen con fine útiles a la profesión;</p>				<p>beneficios que emanen de la finalidad y funcionamiento del Colegio;</p> <p>(art. 13)</p>				<p>(art. 5)</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	--	-----------------

	<p>Colaborar en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones, y demás necesidades que requieran los poderes públicos, en materia de legislación farmacéutica y científica en relación con ella;</p> <p>Representar y defender a los colegiados para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, velando por el decoro, mejoramiento y dignificación de la misma;</p> <p>Tomar conocimiento y actuar en todo juicio, sumario, trámite judicial o administrativo, que</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pueda afectar el ejercicio profesional de los colegiados o las atribuciones del Colegio,</p> <p>Velar por la armonía entre los farmacéuticos, aceptando arbitrajes para decidir diferencias entre colegiados o entre estos y terceros,</p> <p>Realizar cualquier otro acto que, dentro de su competencia y de estrictas normas de igualdad y equidad haga al beneficio colectivo de los colegiados.</p> <p>(art. 3)</p>								
<p>CHUBUT Ley X-17</p>	<p>Persona jurídica de derecho público no estatal</p>	<p>La Asamblea General;</p>	<p>a) Acreditar identidad personal. b) Presentar título</p>		<p>a) Emitir su voto y asistir a las asambleas;</p>		<p>a) Violación de las disposiciones de esta Ley, su</p>		<p>La Secretaría de Salud podrá intervenir el</p>

<p>(Antes Ley 3438)</p> <p>Decreto Reglamentario X-1.449/91</p>	<p>(art. 1)</p> <p>El Colegio Profesional de Farmacéuticos tendrá como objetivo propender al mejoramiento profesional, social, moral y técnico de sus colegiados, siendo el responsable del cumplimiento de la presente Ley y de las disposiciones vigentes en la provincia.</p> <p>(art. 4)</p> <p>Serán funciones y atribuciones del Colegio Profesional de Farmacéuticos:</p> <p>a) Colaborar con las autoridades</p>	<p>El Consejo Directivo; El Tribunal Ético.</p> <p>(arts. 6 a 18)</p> <p>Las autoridades de los Colegios Zonales serán:</p> <p>a) La Asamblea Local. b) La Comisión Directiva: integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.-</p> <p>(art. 6 del Decreto Reglamentario)</p>	<p>universitario habilitante (Diploma).</p> <p>c) Declarar domicilio real y constituir domicilio profesional en la Provincia. d) Prestar juramento de no encontrarse inhabilitado para ejercer la profesión. e) Acreditar, si correspondiere, constancia de cese en el ejercicio profesional en otra jurisdicción.</p> <p>(art. 22 Decreto Reglamentario)</p>		<p>b) Interponer recurso de revocatoria o de apelación contra las sanciones que se le aplique;</p> <p>c) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional;</p> <p>d) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio;</p> <p>e) Formular denuncias de orden profesional al Consejo;</p> <p>f) Asistir, sin voz ni voto, a las</p>		<p>reglamento, estatutos y Código de Ética profesional;</p> <p>b) Negligencia reiterada e ineptitud en el desempeño de las obligaciones y deberes profesionales;</p> <p>c) Actos inconvenientes que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole;</p> <p>d) Actuación en entidades que desvirtúen o menoscaben los derechos y los intereses de los farmacéuticos y el concepto del ejercicio liberal de</p>		<p>Consejo cuando quedare acéfalo o cuando graves circunstancias impidieran su normal funcionamiento. La intervención deberá ser ejercida por un profesional farmacéutico matriculado y sólo podrá tomarse como acto fundado y no podrá exceder los noventa (90) días, lapso dentro del cual se deberá convocar a elecciones, normalizando la institución</p> <p>(art. 27)</p>
---	--	--	---	--	--	--	---	--	--

	<p>sanitarias para el cumplimiento de las leyes vigentes en la provincia;</p> <p>b) Participar, cuando le sea solicitado por la autoridad sanitaria correspondiente, en el control y fiscalización de farmacias, droguerías, herboristerías y laboratorios en especialidades medicinales que se encuentren radicados y/o radiquen en la jurisdicción provincial;</p> <p>c) Redactar, para la aprobación de la Asamblea General el Código de Ética Profesional;</p>				<p>reuniones del Consejo Directivo, a menos que éste por dos tercios (2/3) de votos y razón fundada resolviera sesionar en forma secreta;</p> <p>g) Ser defendido a su pedido y previa consideración por los organismos del Colegio en los casos que fuera lesionado en el ejercicio de su actividad profesional;</p> <p>h) Utilizar los servicios y gozar de los beneficios que emanen de la finalidad y funcionamiento del Colegio.</p> <p>(art. 19)</p>		<p>la profesión;</p> <p>f) El que hiciere abandono del ejercicio de la profesión sin dar aviso dentro de los treinta (30) días al Consejo Directivo, exceptuando los casos del ejercicio accidental;</p> <p>g) El miembro del Consejo Directivo o del Tribunal de Ética que sin causa justificada faltare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en el curso de un año.</p> <p>(art. 16)</p>		
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>d) Resguardar el comportamiento ético profesional de sus colegiados;</p> <p>e) Redactar, para la aprobación de la Asamblea General el Estatuto Reglamentario del Colegio Profesional y de los Colegios Locales en base a las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>f) Reglamentar y organizar, para la aprobación de la Asamblea General, el régimen de previsión social de sus colegiados o adherir a los que, con igual propósito resulten convenientes;</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>g) Tomar conocimiento y actuar en todo juicio, sumario, trámite judicial o administrativo que pueda afectar el ejercicio profesional de los colegiados o las atribuciones del Colegio;</p> <p>h) Ejercer la representación legal de sus colegiados asegurando el libre ejercicio de la profesión;</p> <p>i) Adquirir toda clase de bienes, como así también aceptar donaciones y legados; enajenar a título gratuito u oneroso; constituir derechos legales o hipotecas ante institución o</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atribuciones mencionadas por el Artículo 5º de la Ley X N° 17 (antes Ley 3438), el Colegio podrá:</p> <p>a) Colaborar en estudios, proyectos, informes, reglamentaciones y demás necesidades que requieran los poderes públicos, como así también proponer a los mismos toda modificación de legislación farmacéutica y científica en relación a ella.</p> <p>b) Fijar en el ámbito de la Provincia los aranceles para la prestación de servicios</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesionales.</p> <p>c) Ejercitar las acciones y establecer los mecanismos tendientes al cumplimiento del Código de Ética.-</p> <p>(art. 4 del Decreto Reglamentario)</p>								
<p>CÓRDOBA</p> <p>Ley 4.771</p>	<p>Persona jurídica</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social, moral y económico de sus miembros,</p>	<p>a) La Asamblea General</p> <p>b) El Consejo General</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina</p> <p>(arts. 7 a 19)</p>		<p>a) Comunicar todo cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido;</p> <p>b) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueren encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite;</p> <p>c) Comparecer ante el Consejo General cada vez que éste lo</p>	<p>a) Emitir su voto y asistir a las asambleas;</p> <p>b) Interponer recurso de revocatoria o de apelación contra las sanciones que se le apliquen;</p> <p>c) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento</p>			<p>a) El derecho de inscripción o reinscripción;</p> <p>b) Los fondos devengados de conformidad con la aplicación de disposiciones de esta Ley;</p> <p>c) El importe de las multas;</p> <p>d) Los legados, subvenciones y</p>	<p>La competencia del Colegio en todo lo relativo a la profesión del farmacéutico es sin perjuicio de la tutela de la salud pública y poder de policía sanitaria que corresponde a la Secretaría Ministeria de Salud Pública de la Provincia.</p> <p>(art. 26)</p>

	<p>asegurando el decoro y la independencia de la profesión.</p> <p>Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente ley y de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional de la farmacia.</p> <p>Propenderá al mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a medicamentos, tóxicos y alimentos.</p> <p>Fomentará el espíritu de solidaridad mutuo apoyo y consideración</p>			<p>requiera, salvo causa debidamente justificada;</p> <p>(art. 25)</p>	<p>de la actividad profesional;</p> <p>d) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio;</p> <p>e) Formular denuncias ante el Tribunal de Disciplina;</p> <p>f) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo;</p> <p>g) Usar todas las instalaciones del colegio.</p> <p>(art. 25)</p>			<p>donaciones siempre que no provengan de partidos políticos ni de organizaciones industriales dedicadas a la producción o comercialización, de productos que se expenden en las farmacias.</p> <p>(art. 20)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recíproca entre sus asociados, así como estimulará la ilustración y cultivará las vinculaciones con entidades científicas y profesionales, argentinas y del exterior.</p> <p>(art. 3)</p>								
<p>CORRIENTES</p> <p>Estatuto aprobado por el Decreto 726/1945</p>	<p>Entidad gremial de farmacéuticos fundada el 12 de octubre de 1.943, con Persona Jurídica otorgada mediante Decreto 726/45.</p> <p>(art. 1)</p> <p>a) Defender los intereses de la profesión farmacéutica y proponer al mejoramiento de la</p>	<p>La asociación será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de siete miembros titulares y tres suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes, que por su orden sustituirán</p>	<p>El Colegio reconoce dos clases de asociados: Activos y Honorarios.</p> <p>Para ser aceptado como socio activo por el Directorio, se requiere:</p> <p>a) Poseer algunos de los títulos que legalmente habilitan para el ejercicio de la farmacia expedidos o revalidados por Universidad Nacional.</p> <p>b) Ser presentado por un socio activo.</p>	<p>a) Acatar y cumplir lo establecido en el Estatuto, los reglamentos que se dicten y las resoluciones de las autoridades del Colegio.</p> <p>b) Observar una conducta profesional conforme a las normas éticas.</p> <p>c) Abonar puntualmente la cuota societaria y demás contribuciones a su cargo.</p> <p>d) Desempeñar todas</p>	<p>a) Utilizar los servicios y gozar de los beneficios que emanan de la finalidad y funcionamiento del Colegio.</p> <p>b) Ser elegido para cualquiera de los cargos de los órganos de gobierno del Colegio y de los que se creen, requiriéndose haber cumplido seis meses de</p>			<p>a) las cuotas que abonan los asociados.</p> <p>b) las rentas de sus bienes.</p> <p>c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones.</p> <p>d) toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.</p> <p>(art. 5)</p>	

	<p>misma.</p> <p>b) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, que regulan el ejercicio de la profesión farmacéutica y designar representantes ante organismos oficiales y privados.</p> <p>c) Promover el mejoramiento científico, técnico, profesional, social, moral y económico de sus asociados.</p> <p>d) Tomar conocimiento y actuar en todo juicio, sumario, trámite judicial o administrativo que pueda afectar el ejercicio profesional</p>	<p>automáticamente a los vocales titulares en caso de ausencia, impedimento o vacancia.</p> <p>(art. 12)</p>	<p>c) Declarar domicilio real, constituir domicilio profesional en la provincia.</p> <p>Serán nombrados asociados Honorarios por la Asamblea, a propuesta del Directorio, todas aquellas personas que aún no perteneciendo a la profesión farmacéutica, hayan prestado al Colegio y a la profesión, relevantes servicios que lo hagan acreedores a esta distinción.</p> <p>(art. 6)</p>	<p>las funciones que en este Estatuto se determinan con carácter obligatorio para los miembros del Colegio.</p> <p>e) Sufragar en la elección de autoridades.</p> <p>f) Desempeñar funciones, participar en comisiones, realizar trabajos, informes, peritajes, concurrir a reuniones, congresos y seminarios científicos, técnicos, gremiales y cuanto les sea solicitado por autoridades competentes, salvo causa justificada.</p> <p>(art. 7)</p>	<p>antigüedad.</p> <p>c) Participar en las Asambleas con voz y voto.</p> <p>d) Tener accesos al local y sus dependencias, como asimismo a los libros, papeles y documentación general del Colegio.</p> <p>e) Asistir a las reuniones del Directorio sin voz y sin voto, salvo los casos en que por alguna razón aprobada por mayoría, aquella se lo autorice con voz, pero sin voto.</p> <p>f) Asistir a las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas mediante solicitud firmada por el 20%</p>				
--	---	--	---	--	---	--	--	--	--

	<p>de los colegiados o las atribuciones del Colegio.</p> <p>e) Reglamentar y organizar, con aprobación de la Asamblea, el régimen de previsión social para los colegiados o adherir a los que, con iguales propósitos resulten convenientes.</p> <p>f) Gestionará la representación de la profesión, por intermedio de este Colegio, como asesora en todos los organismos, permanentes o transitorios, que deban resolver o vigilar asuntos relacionados con la profesión y la salud</p>				<p>de los de los asociados activos como mínimo, que hayan oblado el último recibo y cumplido seis meses de antigüedad.</p> <p>(art. 8)</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pública.</p> <p>g) Gestionará la implantación de la Colegiación Oficial Obligatoria.</p> <p>h) Organizará y participará en Congresos y toda clase de reuniones de carácter científico que se realicen en el país o en el extranjero.</p> <p>i) Crear y sostener una biblioteca científico profesional.</p> <p>j) Formar Federaciones o Confederaciones con entidades similares.</p> <p>k) Podrá efectuar cualquier clase de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	operación, con bancos o entidades de créditos oficiales o privados. l) Concertar convenios con Obras Sociales, Mutuales y Entidades gremiales para la prestación de servicios profesionales por parte de los asociados. (art. 3)								
ENTRE RÍOS Ley 5.466	Persona jurídica de derecho público (art. 1) a) Gobernar la matrícula de los profesionales universitarios farmacéuticos a partir de la fecha establecida en el	La Asamblea. El Consejo Directivo. El Tribunal de Disciplina. Los Círculos Departamentales. (arts. 6 al 29)	El farmacéutico que solicite su inscripción en la matrícula deberá cumplimentar los siguientes recaudos: 1. Presentar solicitud por escrito al Consejo Directivo del Colegio, a la que adjuntará; a) Diploma universitario	a) Desempeñarse con lealtad, probidad, buena fe, responsabilidad y honestidad científica respecto de terceros y demás profesionales; b) Guardar el secreto profesional respecto de los hechos que tenga conocimiento como consecuencia de su	a) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del ordenamiento legal vigente; y b) Ejercitar todas las acciones derivadas de las	a) Procurarse clientela mediante medios incompatibles con la dignidad profesional; b) Efectuar publicidad que contravenga normas legales vigentes y/o disposiciones del Código de Ética al	a) Condena penal por delito doloso o culposo si éste fuera cometido en ejercicio de la profesión; b) Negligencia reiterada o ineptitud manifiesta u omisiones graves en el cumplimiento	a) Cuota anual de los Colegiados que fije el consejo Directivo. b) Aporte adicional que fije la Asamblea para el sostenimiento de regímenes de previsión social o para fines	

	<p>art. 49 de la presente ley y representarlos profesionalmente ante los poderes públicos colegios y asociaciones farmacéuticas y entidades de derecho público y privado;</p> <p>b) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados y controlar el cumplimiento de la ética profesional a través de los organismos competentes;</p> <p>c) Dictar los reglamentos internos del Colegio y de cada uno de los órganos directivos que requiera el</p>		<p>habilitante para el ejercicio de la profesión farmacéutica;</p> <p>b) Declaración jurada de que no se encuentra comprendido en las incompatibilidades o inhabilidades vigentes;</p> <p>c) Denuncia de su domicilio real y eventualmente el domicilio especial constituido a los efectos de su relación con el Colegio.</p> <p>(art. 38)</p>	<p>actividad profesional, con las salvedades establecidas en disposiciones legales vigentes;</p> <p>c) Denunciar ante el Círculo Departamental y/o el Consejo Directivo, las transgresiones al ejercicio profesional de las que tuviera conocimiento;</p> <p>d) Cumplir la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten por los órganos directivos del Colegio;</p> <p>e) Asistir a las asambleas y reuniones convocadas por los órganos directivos del Colegio;</p> <p>f) Dar aviso al Colegio</p>	<p>facultades que les acuerda su condición de integrantes del Colegio.</p> <p>(art. 46)</p>	<p>respecto;</p> <p>c) Celebrar contratos o realizar actividades que impliquen, sociedad o convenio accidental o forma alguna de participación que tengan por objeto la actividad propia de la profesión farmacéutica con personas que carezcan de título habilitante.</p> <p>(art. 48)</p>	<p>de sus deberes profesionales;</p> <p>c) Violación del régimen de incompatibilidades;</p> <p>d) Incumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética;</p> <p>e) Violación o contravención de las disposiciones de la presente ley o de los reglamentos dictados por el Colegio o sus órganos directivos.</p> <p>(art. 30)</p>	<p>análogos.</p> <p>c) Multas impuestos a los Colegiados.</p> <p>d) Legados, donaciones o subsidios a favor del Colegio.</p> <p>e) Las tasas correspondientes a los servicios prestados a los colegiados.</p> <p>(art. 34)</p>	
--	---	--	--	--	---	---	--	--	--

	<p>cumplimiento de los fines y funciones asignadas por la presente, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea;</p> <p>d) Controlar el cumplimiento de esta ley y de las disposiciones establecidas por otras leyes, decretos o por el Colegio en ejercicio de sus atribuciones legales, sin perjuicio de las facultades que tienen las autoridades del Ministerio correspondiente, respecto al ejercicio de la profesión farmacéutica;</p> <p>e) Fijar su presupuesto anual,</p>			<p>de todo cambio de domicilio, así como del cese o reanudación del ejercicio profesional.</p> <p>(art. 47)</p>					
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>administrar sus bienes, nombrar y remover sus empleados;</p> <p>f) Defender los derechos profesionales, velando por el decoro y la dignificación profesional y propendiendo a la eliminación del ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>g) Promover y contestar acciones judiciales y administrativas acerca de todos los asuntos que le conciernen dentro del régimen de esta ley; pudiendo a tales fines otorgar los mandatos generales o especiales que</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fueren necesarios;</p> <p>h) Impulsar el progreso de la ciencia farmacéutica y de la industria químico-farmacéutica mediante reuniones periódicas, conferencias y congresos y estimular por los mismos medios el mejoramiento de la capacidad técnica de los farmacéuticos;</p> <p>i) Organizar y reglamentar un organismo de servicios sociales para los colegiados con aprobación de la Asamblea;</p> <p>j) Propiciar la formación de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sociedades sean o no cooperativas, para el desarrollo de la actividad fabril y de distribuciones, así como la instalación de laboratorios de investigaciones y preparación de medicamentos;</p> <p>k) Colaborar en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones que requieran los poderes públicos, en materia de legislación farmacéutica y científica en relación con ella;</p> <p>l) Redactar el petitorio farmacéutico que deberá ser sometido a la aprobación de</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la autoridad de Salud de la Provincia;</p> <p>l) Dotar al Colegio de una Biblioteca Pública de carácter científico;</p> <p>m) Afiliarse a la Confederación Farmacéutica y Bioquímica Argentina e instituciones análogas;</p> <p>n) A pedido de las partes será árbitro de los diferendos suscitados entre los colegiados;</p> <p>ñ) Integrar con otros Colegios un organismo que tienda a la defensa colectiva de los profesionales del</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arte de curar;</p> <p>o) Realizar toda otra función o tarea acorde con los fines del Colegio determinados en esta ley;</p> <p>p) Proponer al Poder Ejecutivo la sanción del Código de Ética Profesional;</p> <p>q) Llevar un padrón actualizado de los farmacéuticos inscriptos en la matrícula, debiendo comunicar dentro de los treinta (30) días a las autoridades sanitarias las altas y bajas que se produzcan por cualquier motivo.</p> <p>(art. 5)</p>								
FORMOSA									

<p>JUJUY Ley 3.835</p>	<p>Persona jurídica (art. 1)</p> <p>a) Velar y asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión y su eficaz desempeño en resguardo de la salud pública, estableciendo los medios necesarios para estos fines.</p> <p>b) Promover ante los poderes públicos la sanción de leyes, reglamentos, etc., relacionados con el ejercicio profesional, como así también, al mejoramiento científico, cultural, moral y económico de los profesionales.</p> <p>c) Contribuir con las autoridades al</p>	<p>a) La Asamblea de Distritos</p> <p>b) La Mesa Directiva.</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>d) El Tribunal de Apelaciones.</p> <p>(arts. 3 al 17)</p>		<p>a) Comunicar dentro de los diez días de producido todo cambio de domicilio.</p> <p>b) Desempeñar las comisiones que le fueran encomendadas por las autoridades del Consejo, salvo causas de fuerza mayor.</p> <p>c) Comparecer ante la Mesa Directiva cada vez que la misma lo requiera, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.</p> <p>d) Denunciar al Consejo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión de Farmacéutico.</p> <p>e) Satisfacer con puntualidad las cuotas</p>	<p>a) Emitir el voto en las elecciones para designar autoridades del Consejo.</p> <p>b) Interponer recursos ante el Tribunal de Apelación contra las sanciones que establecidas por el Tribunal de Disciplina, aplique la Mesa Directiva dentro del término de cinco (5) días hábiles.</p> <p>c) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de las actividades profesionales.</p> <p>d) Ser electa para el desempeño de</p>	<p>1. Hacer rebajas sobre la receta que se le lleva para su repetición, después que haya sido efectuada por un colega.</p> <p>2. Ejercer presiones sobre cargos oficiales, sobre personas con relación a la libre elección de la farmacia.</p> <p>3. Mantener relaciones con asociados civiles, comerciales o de beneficencia con los que no pueden tener vinculación los demás farmacéuticos y emplear recursos para que los pacientes sean orientados</p>		<p>a) La cuota anual o mensual fijada por la Asamblea de Distritos.</p> <p>b) El derecho de inscripción o reinscripción en la correspondiente matrícula, que será fijado por la Mesa Directiva.</p> <p>c) El importe de las multas que se apliquen según las disposiciones de la presente ley.</p> <p>d) Los legados y subvenciones.</p> <p>(art. 23)</p>	
-----------------------------------	---	---	--	---	---	---	--	---	--

	estudio y solución de los problemas de Salud Pública. (art. 2)			de colegiación. (art. 18)	cargos en los órganos directivos del Consejo. (art. 18)	sistemáticamente a su farmacia. (art. 50, inc. f)			
LA PAMPA Ley 2.350	El Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa tendrá los siguientes fines, funciones y atribuciones: a) otorgar, denegar y ejercer el gobierno de la matrícula de los profesionales matriculados y de las distintas especialidades farmacéuticas en el ámbito de su competencia; b) representar profesionalmente a todos los matriculados ante los poderes	a) La Asamblea; b) la Comisión Directiva; c) el Tribunal de Ética y Disciplina; y d) la Comisión Revisora de Cuentas. (art. 7)	El Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa estará integrado obligatoriamente por todos los profesionales universitarios con título de farmacéuticos, licenciados en farmacia, licenciados en química farmacéutica, y aquellos con título universitario con currícula (asignaturas, contenidos y programas) y carga horaria similar a los anteriores, que acrediten: a) Su identidad personal; b) Título Universitario habilitante, otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas del país o del extranjero, en este último supuesto,	a) satisfacer con puntualidad las cuotas de matrícula; b) cumplir las normas legales y reglamentarias que hagan al ejercicio profesional; c) comunicar por medio fehaciente dentro de los diez (10) días de producidos, todo cambio de domicilio; d) denunciar por escrito a la Comisión Directiva los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión de farmacéutico;	a) emitir su voto en las elecciones de autoridades del Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa, y ser electos para desempeñar tales cargos; b) proponer por escrito a las autoridades del Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa, las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la institución;		a) negligencia o imprudencias reiteradas y manifiestas u omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales; b) violación a las normas de ética profesional; c) protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión; d) retención indebida de fondos; e) contravención a	a) el "derecho de inscripción y reinscripción de la matrícula"; b) la cuota mensual que están, obligados a satisfacer sus miembros, la que será fijada en el momento y forma que haya determinado la Asamblea y los aportes extraordinarios que establezca la Comisión Directiva, con acuerdo de la Asamblea; c) el importe de las multas que se	Efectuada la inscripción el Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa, expedirá una constancia de matriculación. Por otra parte, comunicará la inscripción a la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa. (art. 4)

<p>públicos, provinciales, nacionales e internacionales;</p> <p>c) mantener un registro de matriculados debidamente actualizado, comunicado a la Subsecretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, las altas, bajas y sanciones que se produzcan, dentro de los dos (2) días hábiles;</p> <p>d) velar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los reglamentos que en su consecuencia se dicten y la legislación que rige</p>			<p>revalidado en la República Argentina, debidamente legalizado;</p> <p>c) Buena conducta de conformidad con lo que determinen los reglamentos que a tales efectos se dicten;</p> <p>d) Poseer domicilio real y constituir domicilio profesional en la provincia;</p> <p>e) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión, por cuestiones de inhabilidad física, mental o judicial; y</p> <p>f) No tener sanciones disciplinarias vigentes al momento de la inscripción, aplicadas por entidad que gobierne la matrícula de cualquier jurisdicción provincial o nacional.-</p> <p>(art. 3)</p>	<p>e) contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa en el cumplimiento de sus finalidades.-</p> <p>(art. 8)</p>	<p>c) asistir, sin voz ni voto, a las reuniones de la Comisión Directiva, a menos que ésta, por dos tercios de votos de los miembros del cuerpo y razón fundada, resolviera sesionar secretamente;</p> <p>d) utilizar los servicios y gozar de los beneficios que emanen de la finalidad y funcionamiento del Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa, conforme al Estatuto y a las reglamentaciones que lo establezcan;</p> <p>(art. 8)</p>		<p>las disposiciones de esta Ley, normas reglamentarias y resoluciones de los órganos del Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa;</p> <p>f) cumplir o desarrollar cualquier actividad propia del ejercicio profesional encontrándose suspendida o cancelada la inscripción en la matrícula;</p> <p>g) infracción a las disposiciones del régimen arancelario.-</p> <p>(art. 12)</p>	<p>apliquen como consecuencia de esta Ley;</p> <p>d) legados, subvenciones y donaciones;</p> <p>e) la renta que produzcan los bienes de propiedad del Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa, el producido de la administración de fondos, bienes y recursos mediante operaciones de depósito en caja de ahorro o plazo fijo o cualquier otra operación financiera autorizada por el Banco Central de la República</p>	
---	--	--	--	---	---	--	---	--	--

	<p>la actividad de las farmacias;</p> <p>e) ejercitar el poder disciplinario sobre los profesionales matriculados al mismo;</p> <p>f) denunciar el ejercicio ilegal de la profesión farmacéutica por parte de personas no matriculadas ante la autoridad competente;</p> <p>g) dictar el Estatuto y el Código de Ética Profesional del Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa, en concordancia con la presente Ley, lo que deberá contar con la aprobación de la Asamblea;</p>							<p>Argentina;</p> <p>f) el producto de la realización de bienes de propiedad del Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa.-</p> <p>(art. 22)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que a tales efectos se dicten por la Asamblea, propiciando la investigación científica;</p> <p>k) organizar, subvencionar, auspiciar, patrocinar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se realicen con fines útiles a la profesión, según lo establezca la Comisión Directiva;</p> <p>l) certificar y recertificar especialidades;</p> <p>m) velar por la armonía entre los profesionales matriculados, aceptando arbitraje</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para dirimir cuestiones entre ellos y/o terceros;</p> <p>n) confeccionar y mantener actualizado un legajo de los profesionales matriculados;</p> <p>o) colaborar en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones y demás necesidades que requieran los poderes públicos, en materia de legislación farmacéutica y científica en relación con ella;</p> <p>p) representar y defender a los colegiados para asegurarle el libre ejercicio de la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesión, velando por el decoro, mejoramiento y dignificación de la misma;</p> <p>q) estudiar, fundar y emitir opinión profesional relativa al análisis de los problemas del medio y cualquier asunto de interés público, sin que ello signifique inmiscuirse y opinar en cuestiones de carácter político, religioso, gremial o de cualquier otra índole, que sea ajena al cumplimiento específico de los fines de la presente Ley;</p> <p>r) analizar la demanda actual y</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>futura de servicios profesionales y desarrollar y controlar el mercado de trabajo.-</p> <p>La enumeración que antecede es meramente enunciativa, pudiendo el Consejo Profesional de Farmacéuticos de La Pampa, realizar cualquier acto encaminado al logro de los fines y al mejor cumplimiento de los mismos.-</p> <p>(art. 5)</p>								
<p>LA RIOJA</p> <p>Ley 7.719</p>	<p>Persona de Derecho Público No Estatal (art. 2)</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y su reglamentación, así</p>	<p>a) La Asamblea General.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p>	<p>a) Presentar solicitud de inscripción.</p> <p>b) Acreditar identidad personal.</p> <p>c) Presentar título universitario habilitante.</p>			<p>a) Practicar actos dañosos para el usuario del servicio, que puedan ser caracterizados como impericia, imprudencia, negligencia o</p>		<p>a) El importe obtenido por cuota de inscripción, reinscripción de la matrícula y de cuota social si correspondiera.</p>	<p>El Colegio de Farmacéuticos está obligado a mantener depurada y actualizada la matrícula, dando la baja de sus registros a los</p>

	<p>como de las disposiciones que rijan el ejercicio de la profesión, colaborando al efecto con las autoridades sanitarias.</p> <p>b) El gobierno de la matrícula de farmacéuticos.</p> <p>c) El poder disciplinario sobre los farmacéuticos.</p> <p>d) Promover ante los poderes públicos las medidas que aseguren a los colegiados mejorar las condiciones de trabajo y retribución justa en las prestaciones profesionales, en el ámbito público y privado.</p>	<p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(arts. 10 al 37)</p>	<p>d) Fijar domicilio real y profesional y/o laboral.</p> <p>e) Declaración Jurada de que posee plena capacidad legal y no está inhabilitado para el libre ejercicio de la profesión.</p> <p>f) Acreditar la baja en el último servicio profesional.</p> <p>g) Certificado de salud expedido por entidad sanitaria pública.</p> <p>h) Abonar regularmente el arancel que fije el Colegio de Farmacéuticos.</p> <p>(art. 4)</p>			<p>inobservancia de las normas.</p> <p>b) Permitir el uso de su nombre como responsable técnico por cualquier institución o establecimiento donde no ejerza, personal o efectivamente, las funciones inherentes a su profesión.</p> <p>c) Permitir la interferencia de personas ajenas a su profesión en sus trabajos o decisiones de naturaleza profesional.</p> <p>d) Delegar en otros profesionales o en personas no autorizadas legalmente,</p>		<p>b) Los fondos devengados de conformidad con aplicación de disposiciones de esta ley.</p> <p>c) El importe de las multas.</p> <p>d) Donaciones, legados o subvenciones que se le efectuaren.</p> <p>e) Los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio.</p> <p>f) El porcentaje de las facturaciones que se liquiden por contratos con obras sociales u otras instituciones si correspondiera.</p> <p>(art. 38)</p>	<p>profesionales que cesen en el ejercicio profesional por cualquiera de los motivos previstos en la presente Ley y anotará en sus registros las inhabilitaciones y las cancelaciones, comunicando en cada caso particular al Ministerio de Salud Pública de la provincia.</p> <p>(art. 5, 2do. párrafo)</p>
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>e) Redactar el Código de Ética Profesional que será aprobado por la Asamblea y hacerlo cumplir.</p> <p>f) Propender el cooperativismo fabril y de consumo, así como instalar laboratorios de investigación y preparación de específicos.</p> <p>g) Fomentar el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus colegiados, así como estimular la ilustración y cultivar las vinculaciones con entidades científicas y</p>					<p>atribuciones exclusivas de la profesión farmacéutica.</p> <p>e) Asumir responsabilidad por actos farmacéuticos de los que no participó.</p> <p>f) Firmar trabajos realizados por otros cuando no los ha ejecutado, orientado, supervisado o fiscalizado.</p> <p>g) Asociarse con quienes ejercen ilegalmente la farmacia o con profesionales, propietarios o instituciones que practiquen actos ilícitos.</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesionales argentinas y del exterior.</p> <p>h) Formar y sostener una biblioteca pública con preferencia para la producción científica y literaria relacionada con la profesión.</p> <p>i) Colaborar en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones y demás necesidades que requieran los poderes públicos, en materia de legislación farmacéutica y científica.</p> <p>j) Organizar y/o participar en congresos, conferencias y</p>					<p>h) Realizar fraude, falsificar o permitir que otros lo hagan en hechos, laudos, medicamentos o productos cuya responsabilidad de ejecución o producción le conciernen.</p> <p>i) Proveer, o permitir que provean medicamentos o drogas para uso diferente al de su finalidad.</p> <p>j) Producir o proveer medicamentos y sus productos relacionados, drogas, insumos farmacéuticos, alimentos, suplementos alimentarios, productos dietéticos, hemoderivados, y</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>reuniones que se realicen con fines útiles a la profesión.</p> <p>k) Representar y defender a los colegiados para asegurarse el libre ejercicio de la profesión, velando por el decoro, mejoramiento y dignificación de la misma.</p> <p>l) Tomar conocimiento y actuar en los procesos administrativos y/o judiciales que pueda afectar el ejercicio profesional de los colegiados o las atribuciones del Colegio.</p> <p>m) Combatir y perseguir el ejercicio</p>					<p>todo producto vinculado a la profesión farmacéutica, contrariando las normas legales y técnicas.</p> <p>k) Interferir en los preceptos legales y éticos en los que se fundamentan los derechos humanos universales.</p> <p>l) Participar de cualquier forma de procedimientos degradantes inhumanos o crueles en relación con la vida, así como proveer o permitir que provean medios, instrumentos, sustancias y/o conocimientos para dichos fines.</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>ilegal de la profesión, así como también cualquier otra actividad que de una u otra manera atente contra la salud o signifique evasión al control necesario del Colegio.</p> <p>n) Intervenir por medio de sus representantes en la constitución de jurados para todo tipo de concurso inherente al ejercicio profesional.</p> <p>o) Fiscalizar los avisos, anuncios y toda propaganda en cualquiera de sus formas, relacionada con la profesión.</p> <p>p) Redactar el Estatuto del Colegio</p>					<p>m) Mantener sociedades profesionales ficticias o engañosas que configuren falsedad ideológica.</p> <p>n) Realizar publicidad engañosa o abusiva de la buena fe del usuario del medicamento, de otros productos sanitarios o del servicio que se presta.</p> <p>o) Anunciar productos farmacéuticos o procesos mediante sistemas capaces de introducir al uso indiscriminado de medicamentos.</p> <p>p) Declarar títulos académicos que no</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que regirá la organización jurídica y profesional de los farmacéuticos, conforme a las reglamentaciones que se dicten.</p> <p>q) Instituir becas o premios estímulo para estudiantes o profesionales farmacéuticos, conforme a las reglamentaciones que se dicten.</p> <p>r) Establecer el régimen al que se ajustan los idóneos y auxiliares de farmacia.</p> <p>s) Defender el principio de la libre elección del farmacéutico por el paciente.</p>					<p>puedan probar o especializaciones para los cuales no está calificado.</p> <p>q) Participar en cualquier tipo de experiencia en el ser humano con fines bélicos, políticos, raciales o eugénicos.</p> <p>r) Promover o participar en investigaciones sobre comunidades sin el conocimiento de ellas y/o cuando el objetivo se aparte de la protección o promoción de la salud o no respete las particularidades de la región.</p> <p>s) Aceptar de los financiadores de la investigación de la</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>t) Velar por la armonía entre farmacéuticos, aceptando arbitrajes para decidir diferencias entre colegiados, o entre estos y terceros.</p> <p>u) Establecer a través de la Asamblea, la creación de departamentos que contemplen los distintos intereses profesionales.</p> <p>v) Fomentar actividades sociales, recreativas y deportivas.</p> <p>w) Realizar cualquier otro acto que dentro de su competencia y estrictas normas de ética, igualdad y</p>					<p>que participen ventajas personales, generar cualquier tipo de interés comercial o renunciar a su independencia profesional.</p> <p>t) Realizar o participar de la investigación que no respete cualquiera de los derechos fundamentales de la persona o que ponga en peligro la vida o provoque daño a la salud física o mental.</p> <p>u) Realizar o participar de investigaciones que involucren a menores o incapaces, sin la observancia de las disposiciones</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>equidad que haga al beneficio colectivo de los colegiados.</p> <p>x) Celebrar en cumplimiento de sus fines, contratos con obras sociales y otras instituciones públicas y/o privadas.</p> <p>y) Crear subsedes en el interior de la provincia cuando las necesidades del servicio así lo requieran y que habiendo sido sometidas a aprobación de la Asamblea, ésta disponga su creación.</p> <p>(art. 8)</p>					<p>legales.</p> <p>(art. 50)</p>			
<p>MISIONES</p> <p>Ley XVII-1 (ex</p>	<p>Persona jurídica</p> <p>(art. 13)</p>	<p>Mesa Directiva: compuesta de un Presidente, Vice-</p>						<p>a) Los que fije la Ley de Presupuestos;</p>	<p>Una de las obligaciones del Colegio es Producir</p>

Decreto Ley 169)	<p>La colegiación tiene por finalidad elegir los organismos y los tribunales que en representación de sus respectivas ramas profesionales establezcan un eficaz resguardo a las actividades de curar, un contralor superior en su disciplina y el máximo de control moral de su ejercicio. Propenderán al mejoramiento profesional, fomentando el espíritu de solidaridad y recíprocas consideraciones entre colegas.</p> <p>(art. 15)</p>	<p>Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales titulares y un vocal suplente, quienes desempeñarán sus funciones con carácter "ad-honorem".</p> <p>(arts. 16 a 18)</p>						<p>b) Las donaciones o legados de las personas o entidades.</p> <p>(art. 35)</p>	<p>informes sobre antecedentes y conductas de los inscriptos a solicitud de los interesados o autoridad competente.</p> <p>(art. 19, inc. e)</p>
NEUQUÉN	Asociación Civil -		Categoría de asociados:	1.- Colaborar en todo				a) El aporte de sus	

<p>Estatuto s/n 1961</p>	<p>Personería Jurídica N° 53</p> <p>(art. 1)</p> <p>a) Trabajar para la defensa, la jerarquización y el conocimiento de la profesión farmacéutica, en forma concordante con los intereses generales de la comunidad provincial, y específicamente con los que se relacionen con la salud de la población.</p> <p>b) Fomentar y mantener entre sus colegiados, principios de recíproco respeto, unión, solidaridad y colaboración.</p>		<p>a) 7.1 Socio activo Tipo A: Son aquellos farmacéuticos directores técnicos de farmacias matriculados en el Colegio Farmacéutico de la Provincia de Neuquén.- Estos tienen voz y voto en las Asambleas y pueden ser electos.- Están obligados al pago de la cuota social que establezca la Asamblea y a solventar, en los casos de directores técnicos de farmacia, los gastos administrativos que demande la facturación de obras sociales de acuerdo a la alícuota que establezca la Comisión Directiva.-</p> <p>b) 7.2 Socio Activo Tipo B: Son aquellos farmacéuticos que se desempeñan como auxiliares exclusivos en</p>	<p>sentido con la consecución de los fines de la entidad y aceptar los cargos o servicios que se le confieren, salvo circunstancias debidamente justificadas.</p> <p>2.-Cumplir y bregar por el cumplimiento de estos Estatutos, de las disposiciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva sin perjuicio de su derecho de disenso que deberá canalizar orgánicamente.-</p> <p>3.- Mantener en toda circunstancia y lugar un trato respetuoso y digno con las autoridades del Colegio, y con sus Colegiados.</p> <p>4.- Abonar</p>				<p>asociados que fija este Estatuto.</p> <p>b) Los aportes extraordinarios que eventualmente determine la Asamblea.</p> <p>c) La realización de rifas, beneficios y espectáculos en general</p> <p>d) Las rentas que produzca su patrimonio</p> <p>e) El producto de subsidios, donaciones, legados y contribuciones que reciba.</p> <p>f) Toda otra actividad lícita que se realice en forma compatible con la</p>	
--------------------------	---	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>c) Fiscalizar el cumplimiento de las normas y de los principios que hacen a la ética profesional.</p> <p>d) Propender al exacto conocimiento de toda la normativa legal vigente en punto a la profesión y colaborar para su cabal cumplimiento.</p> <p>e) Defender la incumbencia profesional y colaborar con las autoridades públicas para la sanción de las Conductas y acciones que impliquen su ejercicio ilegal.</p> <p>f) Asesorar a las autoridades públicas</p>		<p>farmacias cuyos directores técnicos están incluidos en la categoría precedente.- Están obligados al pago de la cuota social establecida para los socios activos Tipo A, tendrán voz y voto y pueden ser electos como autoridades de la Institución.-</p> <p>c) 7.3 Socios Adherentes: Son todos aquellos farmacéuticos directores técnicos de droguerías, laboratorios, que se desempeñan en la administración pública, aquellos que se desempeñan en hospitales, clínicas y/o cualquier centro asistencial de salud público y/o privado, o aquellos que no ejercen la profesión.- Están obligados al pago de la mitad de la cuota social establecida para los socios activos Tipo A, tendrán voz</p>	<p>puntualmente las cuotas y las contribuciones.</p> <p>5.- Evitar toda situación que pueda conducir al menoscabo público de la entidad o atentar contra su respetabilidad, o la obtención de sus fines.</p> <p>6.- Procurar que toda divergencia sea canalizada dentro de la estructura orgánica del Colegio evitando la trascendencia pública de ello.</p> <p>7.- Cumplir estrictamente con las leyes vigentes en materia de la profesión.</p> <p>8.- Informar en término a las autoridades de la entidad toda modificación de su</p>				<p>naturaleza y los fines de la entidad.</p> <p>(art. 3)</p>	
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>en todo cuanto atañe al ejercicio de la profesión y a la relación de ello con el accionar gubernamental en la materia.</p> <p>g) Posibilitar a sus asociados la actualización y modernización de sus conocimientos</p> <p>h) Integrar su labor con entidades similares de la Provincia y de la Nación, con las demás entidades existente vinculadas a la salud, y con personas físicas o jurídicas que eventualmente requirieran su colaboración, opinión o asesoramiento</p>		<p>en las asambleas, pero carecen de la posibilidad de votar y ser votados.-</p> <p>7.4) Honorarios.-</p> <p>7.5) Vitalicios.</p> <p>(art. 7)</p> <p>Se requiere para ser socio ACTIVO:</p> <p>8.1.- Poseer título de farmacéutico expendido por Universidad Nacional o Privada de la República Argentina, o de otra Nación y legalmente revalidado.</p> <p>8.2.- Estar matriculado en el organismo provincial pertinente.</p> <p>8.3.- Tener domicilio real en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, o</p>	<p>domicilio real o profesional, y la existencia de circunstancias que lo inhabiliten para continuar siendo colegiado.</p> <p>9.- Concurrir a las asambleas que se convoquen, y a toda reunión especial o general para la que sea debidamente citado.</p> <p>10.- Resarcir todo perjuicio patrimonial o moral que voluntaria o involuntariamente cause a la entidad.</p> <p>11.- Prestar servicios farmacéuticos a todos los beneficiarios de las Entidades con las cuales EL COLEGIO hubiese firmado o firmara en el futuro Contrato de</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>i) Ordenar y regular, en coordinación con las autoridades gubernamentales pertinentes, el ejercicio profesional en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén</p> <p>j) Brindar a sus asociados la posibilidad de que sometan al arbitraje del Colegio la dilucidación de las cuestiones que entre ellos eventualmente se originen con motivo del ejercicio profesional.</p> <p>k) Actuar en defensa de sus asociados, cuando ello corresponda en función del interés</p>		<p>en su defecto poseer farmacia en esta Jurisdicción.</p> <p>8.4.- No encontrarse cumpliendo sentencias penales por la comisión de delitos dolosos que a juicio del Colegio impliquen una incompatibilidad para el ejercicio digno y decoroso de la profesión.</p> <p>8.5.- No encontrarse inhabilitado en su capacidad civil.</p> <p>8.6.- No encontrarse cumpliendo sanciones por faltas éticas dispuestas por este Colegio o sus similares del país, desde que la sanción quedó firme y hasta seis (6) meses posteriores. -La gravedad de la falta de ética, o en su caso de la sentencia penal a que alude el inciso 8.4 podrá justificar que el</p>	<p>Prestaciones de Servicios, o tuviese tácitas relaciones de servicios.-</p> <p>12.- No podrá procurar situaciones diferenciales de ninguna naturaleza respecto de las prestaciones farmacéuticas contratadas. No podrán apartarse tampoco de las normas convenidas con las contratantes y solo por causas fundadas podrán solicitar, por escrito duplicado, a EL COLEGIO la autorización para no dispensar sus servicios, excepción que no podrá concederse por un plazo superior a 90 días, mediante resolución fundada.-</p>					
--	---	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>de la defensa del libre y digno ejercicio profesional.</p> <p>(art. 2)</p>		<p>Colegio, cualesquiera fuese ella, y el tiempo transcurrido deniegue la inscripción, si considera ello atentatorio para los fines de la entidad.</p> <p>8.7.- No haber sufrido sanciones de expulsión por parte de ese Colegio u otro similares. En este caso el interesado deberá justificar que ha transcurrido más de un (1) año desde la adopción de la sanción, y en todo caso quedará a criterio del Colegio admitir su colegiación o no.-</p> <p>8.8.- No encontrarse asociado, bajo ninguna modalidad, a otra entidad que nuclea profesionales farmacéuticos con igual o idénticos fines que esta Institución y cuyo alcance abarca la totalidad de la jurisdicción de la Provincia de Neuquén.-</p>	<p>13.- Deberá denunciar por ante la Comisión Directiva, en forma expresa y fundada, todas aquellas inobservancias, que por cualquier medio lleguen a su conocimiento, a las normas estatutarias, leyes y reglamentos de índole nacional, provincial y/o municipal que reglamenten la actividad farmacéutica, a fin de que se proceda en virtud de los procedimientos de contralor, fiscalización y sanción establecidos en el presente estatuto.-</p> <p>14.-Ofrecer sus servicios y gestionar su cobro en forma conjunta e igualitaria con las demás farmacias, aportando el porcentaje que por su gestión y gastos</p>					
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

			<p>8.9.- No haber sido sancionado por infracciones en el ejercicio de la profesión farmacéutica, con sanción de clausura total o parcial, temporal o definitiva del local o establecimiento en que ella se hubiere cometido y/o suspensión o inhabilitación para el ejercicio de la actividad o profesión, cualquiera fuera la autoridad competente que la decretara, y cuya resolución se encuentre firme.- En este caso el interesado deberá justificar que ha transcurrido más de tres (3) años desde el cumplimiento de la sanción.-</p> <p>8.10.- Prestar servicios como farmacéutico desempeñándose como director técnico de farmacias, droguerías,</p>	<p>corresponde Todas las obligaciones que aunque no se contengan expresamente en la enumeración precedente, se deriven naturalmente de la naturaleza y fines del Colegio.</p> <p>(art. 12)</p>					
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

			<p>laboratorios y/o auxiliares exclusivos en farmacias cuya propiedad recaiga en personas físicas, de sociedades de responsabilidad limitada (S.R.L.), como único tipo societario autorizado para ello.- Una misma persona física o S.R.L. no podrá ser propietaria de más de tres farmacias habilitadas en esta Jurisdicción.-</p> <p>8.11.- No promover, constituir, establecer, organizar, fomentar, explotar, administrar y/o Representar todo género de sociedades mercantiles o civiles así como asociaciones de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, a las cadenas de farmacias.-</p> <p>8.12.- No promover, constituir, establecer,</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>organizar, fomentar, explotar, administrar y/o representar la adquisición, enajenación, uso, producción, almacenamiento, explotación, distribución, comisión, consignación y/o representación de toda clase de artículos relacionados con medicamentos, farmacias y/o perfumería de sociedades mercantiles o civiles así como asociaciones de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, de las cadenas de farmacias.-</p> <p>8.13.- No celebrar por cuenta propia o por cuenta de terceros, toda clase de actos, inclusive de dominio, así como contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o accesorios, o</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>de cualquier otra índole que estén permitidos por la ley, incluyendo sin limitar, contrato de suministro, distribución, franquicia, consignación, representación, comisión, administración, prestación de servicios, asistencia técnica, asesoría, comercialización, asociación, entre otros, sociedades mercantiles o civiles así como asociaciones de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, de las cadenas de farmacias.</p> <p>(art. 8)</p> <p>Serán socios vitalicios quienes registren una antigüedad continua o discontinua, de cuarenta (40) años como colegiado activo. Los lapsos en que eventualmente el</p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

			<p>colegiado pudiera haber estado sancionado, aún sin perder su calidad de socio activo, no se computarán. El socio vitalicio tiene los mismos derechos y obligaciones que el activo con la sola excepción de estar exceptuado del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.</p> <p>(art. 9)</p> <p>La calidad de socio honorario será discernida por la Asamblea a propuesta fundada de la Comisión Directiva o de diez (10) socios activos, a personas del país o del exterior, que no siendo asociadas al Colegio hayan prestado servicios extraordinarios a aquel, a la Provincia del Neuquén o a la Nación Argentina. La calidad de honorario es</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			una distinción honorífica. (art. 10)						
RÍO NEGRO Estatuto	Entidad de carácter civil (art. 1) a) Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la actividad farmacéutica y/o profesión de farmacéutico, colaborando al efecto con las autoridades sanitarias; b) Reclamar de las autoridades provinciales la obtención del gobierno de la matrícula profesional;	a) Las Asambleas; b) El Consejo Directivo; c) La Comisión Revisora de Cuentas; d) Tribunal de Ética. (arts. 20 al 45)	El Colegio tiene las siguientes clases de socios: a) activos b) adherentes c) honorarios d) vitalicios (art. 5) Para ser socio activo se requiere: a) Poseer título de farmacéutico expedido por Universidades Nacionales, Privadas o Extranjeras, en éste último caso revalidados en el país; b) estar matriculado en la Provincia de Río Negro;	Son obligaciones de los socios activos: a) conocer y observar estrictamente las disposiciones de este estatuto y cumplir los reglamentos y resoluciones que dicten el consejo directivo o las asambleas; b) ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la profesión y/o actividad farmacéutica; c) abonar puntualmente las cuotas sociales u otros conceptos que fije el Consejo Directivo; d) elegir las autoridades del Colegio, sufragando	Son derechos de los socios activos: a) presentar las mociones que resulten de utilidad para el progreso del Colegio, de la actividad farmacéutica y ejercicio de la profesión farmacéutica; b) dirigir consultas científicas, solicitar informes gremiales referidos a las farmacias o instar la intervención del Colegio en asuntos que estime relacionados con la profesión y/o actividad farmacéutica. En		Los socios activos podrán ser sancionados por el Consejo Directivo, previo sumario del Tribunal de Ética por haber: a) cometido actos de inconducta profesional en perjuicio de la entidad gremial, de los colegas o de las personas que requieran sus servicios profesionales; b) transgredido las reglas de ética profesional; c) desobedecido las resoluciones de las autoridades del	El patrimonio del Colegio se compone de los bienes muebles, inmuebles, acciones, y derechos crediticios que posee actualmente y de los que adquiera en el futuro. Los recursos del Colegio está y estará constituido por: a) las rentas que producen sus bienes; b) del importe de las cuotas sociales que abonen los asociados,	Autorízase al Presidente de la Institución para que gestione ante las autoridades correspondientes, la aprobación de éste Estatuto, y queda autorizado para aceptar cualquier modificación que los Poderes del Estado Nacional o Provincial puedan exigir en el presente Estatuto para adaptarlos a la Legislación Vigente. (art. 63)

	<p>c) Fiscalizar el correcto ejercicio de la actividad farmacéutica y/o profesión farmacéutica y el decoro profesional de los asociados, ejerciendo el poder disciplinario;</p> <p>d) Dictar el código de ética profesional que deberán observar los asociados;</p> <p>e) Promover la creación de organismos o emprendimientos tendientes a mejorar social, moral y económicamente a los farmacéuticos;</p> <p>f) Formar y sostener una biblioteca</p>		<p>c) hallarse radicado y/o ejercer su actividad profesional en la Provincia de Río Negro;</p> <p>d) ser propietario de una farmacia y/o socio de una persona jurídica propietaria de una farmacia y/o Director Técnico de una farmacia y/o Adscripto de una farmacia;</p> <p>e) estar adherido y/o ser socio de una persona jurídica propietaria de una farmacia adherida y/o ser Director Técnico de una farmacia adherida y/o ser Adscripto de una farmacia adherida, a los regímenes de trabajo o contratación para terceros implementados por el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro;</p> <p>f) no integrar</p>	<p>obligatoriamente en las asambleas comiciales;</p> <p>e) en el ejercicio de la profesión y/o actividad farmacéutica observar rigurosamente las disposiciones del Código de Ética que apruebe la asamblea del Colegio;</p> <p>f) respetar los contratos que hubiese firmado el Colegio en su nombre para la prestación de servicios farmacéuticos;</p> <p>g) presentar al Colegio para su cobro las recetas que hubiese atendido dentro de los convenios del inciso anterior;</p> <p>h) denunciar al consejo directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio</p>	<p>todos los casos estas proposiciones deberán ser formuladas por escrito ante el Consejo Directivo, quien resolverá en cada caso mediante Resolución fundada, siendo ésta inapelable;</p> <p>c) ser elegido como autoridad del Colegio, reuniendo los requisitos del caso;</p> <p>d) disponer de voz y voto en las asambleas y convocar a asambleas extraordinarias, mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo y suscripta por el</p>		<p>Colegio;</p> <p>d) incurrido en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los presentes estatutos;</p> <p>e) injuriado y/o difamado a las autoridades del Colegio y/o a éste y/o a cualquiera de sus miembros y/o al personal de la institución colegial, por cualquier medio que fuere. Las penalidades, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, serán: advertencias, amonestación, suspensión, suspensión de derechos por más de sesenta (60)</p>	<p>c) los porcentajes que correspondan al Colegio sobre los resúmenes de medicamentos y accesorios que se abonen por su intermedio a los asociados o farmacias adheridas. Este porcentaje será fijado por Resolución del Consejo Directivo ad-referéndum de la próxima Asamblea;</p> <p>d) de las donaciones, legados y subvenciones que reciba y de los recursos que obtenga por cualquier otra causa lícita.</p>	
--	--	--	--	---	---	--	---	--	--

	<p>pública, preferentemente especializada en literatura farmacéutica;</p> <p>g) establecer los aranceles mínimos y/o máximos para la prestación de servicios profesionales;</p> <p>h) Organizar y/o colaborar y/o participar en congresos y/o conferencias farmacéuticas y/o todo tipo de actividades lícitas vinculadas con la profesión y/o actividad farmacéutica;</p> <p>i) Colaborar con autoridades municipales y/o</p>		<p>personalmente, ni ser propietario de una farmacia y/o socio de una persona jurídica propietaria de una farmacia y/o Director Técnico de una farmacia y/o Adscripto de una farmacia, que integre una institución que desarrolle actividades similares al Colegio de Farmacéutico de Río Negro;</p> <p>g) no haber sido expulsado de otras entidades profesionales;</p> <p>h) no haber sido condenado por delitos dolosos por la justicia penal, que ha juicio del Consejo Directivo pueda afectar el decoro de la profesión;</p> <p>i) solicitar su inscripción por escrito ante el Consejo Directivo con la firma de</p>	<p>ilegal de la profesión y/o violaciones a las normas de Ética de los farmacéuticos;</p> <p>i) contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con las autoridades del colegio en el cumplimiento de sus finalidades;</p> <p>k) Para los socios propietarios exclusivos o en sociedad de farmacias prestadores de la seguridad social, les queda prohibido ofrecer y/o acordar contratos individuales de servicios con las mismas entidades que está vinculado el Colegio y/o integrar otra red de prestadores que presten los mismos y/o similares servicios que el Colegio a entidades</p>	<p>veinte por ciento (20 %) de los socios activos como mínimo en la que expresen las causas de la petición;</p> <p>e) adherirse a la red o nomina de farmacias que prestan servicios contratados por el Colegio y gozar de todos los beneficios que ello representa.</p> <p>(art. 13)</p>		<p>días y expulsión. De las sanciones de advertencia y amonestación no habrá recurso alguno. De las demás sanciones podrá apelarse por escrito fundado por ante la asamblea ordinaria más próxima en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado.</p> <p>(art. 14)</p>	<p>(art. 4)</p>	
--	---	--	---	---	---	--	--	-----------------	--

	<p>provinciales y/o nacionales en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones en materia farmacéutica;</p> <p>j) Adoptar un régimen de previsión social para los asociados o adherirse a los existentes que resulten adecuados;</p> <p>k) Instituir becas y/o premios estímulos para estudiantes y/o farmacéuticos, conforme a las circunstancias y demás antecedentes personales y de estudios pormenorizados que deberán analizarse en el caso</p>		<p>dos socios presentantes, que avalen su solvencia moral, acompañando la documentación probatoria de su calidad por el Organismo Provincial que gobierna la Matrícula. El Consejo Directivo decidirá sobre su aceptación o rechazo. El postulante rechazado podrá solicitar nuevamente su ingreso transcurrido ciento ochenta (180) días de la notificación del rechazo. La decisión del Consejo es apelable ante la asamblea ordinaria más próxima.</p> <p>(art. 6)</p> <p>Para ser admitido como socio adherente se requiere reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior con excepción de los establecidos en los incisos d), e) y f) del mismo.</p>	<p>vinculadas con éste y/o estar asociados a otras instituciones profesionales, gremiales, obras sociales, sociedades comerciales y/o cualesquiera otras personas jurídicas privadas y/o públicas que tengan las mismas o similares finalidades o intereses que el Colegio de Farmacéuticos de Río Negro.</p> <p>(art. 12)</p> <p>Los socios adherentes tienen derecho a:</p> <p>a) presentar las mociones que resulten de utilidad para el progreso del Colegio, de la actividad farmacéutica y ejercicio de la profesión</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>particular;</p> <p>l) mantener la unión entre los asociados aceptando arbitrajes para decidir diferencias entre éstos o entre socios y terceros;</p> <p>m) promoverá acuerdos con otras instituciones profesionales, gremiales, mutuales, obras sociales, sociedades comerciales y/o cualesquiera otras personas jurídicas privadas y/o públicas a fin de acordar la prestación de los servicios farmacéuticos de las farmacias que libremente se</p>		<p>(art. 7)</p> <p>Podrán ser nombrados socios honorarios, por las asambleas, a propuesta del Consejo Directivo, todas aquellas personas que perteneciendo o no a la asociación, hayan prestado a ésta o a la profesión relevantes servicios que lo hagan acreedores de ésta distinción.</p> <p>(art. 8)</p> <p>Podrán ser nombrados socios vitalicios los farmacéuticos que hayan cumplido 65 años de edad o más, y no menos de treinta años como socio activo en forma interrumpida. A su vez tendrán todos los derechos y deberes de un socio activo, solo que quedarán</p>	<p>farmacéutica;</p> <p>b) dirigir consultas científicas, solicitar informes gremiales referidos a las farmacias o instar la intervención del Colegio en asuntos que estime relacionados con la profesión y/o actividad farmacéutica. En todos los casos éstas proposiciones deberán ser formulados por escrito ante el Consejo Directivo, quien resolverá en cada caso mediante Resolución fundada, siendo ésta inapelable;</p> <p>c) gozar de todos los demás beneficios que otorgue el Colegio salvo los especificados en los incisos c) y d) del ARTICULO 13.</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>adhieran a la red de prestadores del Colegio;</p> <p>n) procurará la defensa y protección de la profesión farmacéutica, ante toda clase de organismos públicos y/o privados, velando por el respeto de su ejercicio y del resguardo económico de los establecimientos farmacéuticos;</p> <p>o) Adherirse a organismos profesionales de grado superior,</p> <p>p) realizar todo acto y/o gestión que tenga la finalidad de obtener beneficios</p>		<p>exentos de abonar su cuota.</p> <p>(art. 9)</p>	<p>(art. 16)</p>						
--	---	--	--	------------------	--	--	--	--	--	--

	lícitos para la actividad y/o profesión farmacéutica, incluso realizando donaciones a entidades públicas y/o privadas. (art. 2)								
SALTA Ley 4.044	Entidades (Colegio de Farmacéuticos y de Bioquímicas) civiles que funcionarán con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas (art. 1) a) Velar y asegurar el correcto y regular ejercicio de la Profesión y su eficaz desempeño en resguardo de la salud pública estableciendo los	El Consejo Directivo La Mesa Directiva El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional El Tribunal de Apelaciones (arts. 4 al 17)		a) Comunicar dentro de los diez días de producido todo cambio de domicilio; c) Desempeñar, las comisiones que le fueran encomendadas por las autoridades del Colegio, salvo causa de fuerza mayor; d) Comparecer ante la Mesa Directiva, cada vez que la misma lo requiera, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.	a) Solicitar la correspondiente certificación para usar el título de especialista, de acuerdo a las normas fijadas en el Código de Ética; b) Interponer recursos ante el Tribunal de Apelación contra las sanciones que, establecidas por el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, le aplique la Mesa			a) La cuota anual fijada por el Consejo de Distritos; b) El derecho de inscripción en la correspondiente matrícula o del título de especialista; c) Los fondos devengados por aplicación del inciso e) del artículo 13; d) El importe de las	Son atribuciones y derechos de la Mesa Directiva: Colaborar con los poderes públicos en toda gestión vinculada al ejercicio del arte de curar y especialmente para combatir el ejercicio ilegal de la profesión. (art. 14, inc. 11)

	<p>medios necesarios para estos fines.</p> <p>b) Promover ante los poderes públicos la sanción de leyes, reglamentos, etc. relacionados con el ejercicio profesional, como así también, al mejoramiento científico, cultural, moral y económico de los profesionales.</p> <p>c) Contribuir con las autoridades al estudio y solución de los problemas de salud pública.</p> <p>(art. 3)</p>			(art. 18)	<p>Directiva; dentro del término de cinco días hábiles;</p> <p>c) Proponer por escrito, toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional;</p> <p>d) Ser electos para el desempeño de cargos en los órganos directivos del Colegio;</p> <p>e) Emitir el voto en las elecciones para designar autoridades del colegio.</p> <p>(art. 18)</p>			<p>multas que se apliquen según las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>e) Los legados y subvenciones.</p> <p>(art. 19)</p>	
SAN JUAN									
SAN LUÍS	Persona jurídica de derecho público,	a) Asamblea General		a) Comunicar todo cambio de domicilio,	a) Emitir su voto y asistir a las			a) El derecho de inscripción o	

<p>Ley 376-2004</p>	<p>con independencia funcional y orgánica de los poderes públicos</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia como arte científico, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará la defensa de la ética profesional, como así también el cumplimiento de la presente Ley y de las demás</p>	<p>b) Consejo General</p> <p>c) Tribunal de Disciplina</p> <p>(arts. 5 al 17)</p>		<p>dentro de los DIEZ (10) días de producido.</p> <p>b) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite.</p> <p>c) Comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera, salvo causa debidamente justificada.</p> <p>d) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina.</p> <p>(art. 25)</p>	<p>Asambleas.</p> <p>b) Interponer los recursos que esta Ley lo autoriza contra las sanciones que se le apliquen.</p> <p>c) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.</p> <p>d) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.</p> <p>e) Dirigir consultas de orden profesional al Consejo.</p> <p>f) Usar todas las</p>			<p>reinscripción.</p> <p>b) Los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley.</p> <p>c) El importe de las multas y cuotas sociales.</p> <p>d) Los legados, donaciones y subvenciones.</p> <p>(art. 18)</p>	
---------------------	--	---	--	---	---	--	--	--	--

	<p>disposiciones atinentes al ejercicio profesional. Asimismo estimulará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados.</p> <p>Por último, fomentará el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus rubros.</p> <p>(art. 3)</p>				<p>instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.</p> <p>(art. 25)</p>				
<p>SANTA CRUZ</p> <p>Ley 1.330</p>	<p>El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia y la bioquímica en sus aspectos científicos y artísticos velando por el mejoramiento técnico, profesional,</p>	<p>a) La Asamblea General</p> <p>b) El Consejo Directivo</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina</p> <p>(arts. 7 a 20)</p>		<p>a) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido.-</p> <p>b) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo</p>	<p>a) Emitir su voto y asistir a las asambleas.-</p> <p>b) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad</p>			<p>a) El derecho de inscripción o reinscripción en la matrícula.-</p> <p>b) La cuota social.-</p> <p>c) Los fondos devengados de conformidad con la</p>	

	<p>social, económico y moral de sus miembros y asegurando el decoro e independencia de sus funciones.-</p> <p>Vigilará la observancia de la ética profesional y el cumplimiento de ésta Ley y de las demás disposiciones que regulan el ejercicio de la profesión de farmacéuticos y bioquímicos.-</p> <p>Propenderá al mejoramiento de la legislación sanitaria en todas las ramas de su incumbencia.-</p> <p>Promoverá y estimulará a sus asociaciones para</p>			<p>Directivo, salvo imposibilidad acreditada o razones de fuerza mayor.-</p> <p>c) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que éste así lo requiera.-</p> <p>(art. 26)</p>	<p>profesional.-</p> <p>c) Desempeñarse en los órganos directivos del Colegio.-</p> <p>d) Formular denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina y efectuar consultas de orden profesional al Consejo.-</p> <p>e) Usar las instalaciones del Colegio.-</p> <p>(art. 26)</p>			<p>aplicación de las disposiciones de esta Ley.-</p> <p>d) El importe de las multas.-</p> <p>e) Los legados, subvenciones y donaciones, siempre que no provengan de partidos políticos ni de organizaciones industriales dedicadas a la producción y comercialización de productos que se expendan en Farmacias, ni de drogas o reactivos que se utilicen en los Laboratorios de análisis clínicos.-</p> <p>(art. 21)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>que se constituyan en activos agentes de la educación sanitaria de la población.-</p> <p>Fomentará el espíritu de solidaridad, mutuo respeto, apoyo y consideración recíproca entre los colegiados, estimulará la ilustración y cultivará las vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y extranjeras.-</p> <p>(art. 4)</p>								
<p>SANTA FE</p> <p>Ley 3.950</p>	<p>Persona jurídica</p> <p>(art. 1)</p> <p>a) Establecer un eficaz resguardo de</p>	<p>a) Delegados departamentales</p> <p>b) Consejo Asesor</p> <p>c) Mesa directiva</p>						<p>a) El derecho de inscripción en la matrícula correspondiente;</p> <p>b) La cuota anual</p>	<p>El Poder Ejecutivo a solicitud de la mitad más uno de sus asociados podrá intervenir el Colegio cuando</p>

	<p>las actividades del arte de curar y el control superior, en la faz moral y material, del ejercicio de las distintas disciplinas que la integran.</p> <p>b) Propender al mejoramiento profesional en sus aspectos científico, cultural y económico.</p> <p>c) Fomentar el espíritu de solidaridad y las relaciones amistosas entre colegas.</p> <p>d) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional</p>	(arts. 4 a 8)						<p>que están obligados a satisfacer sus miembros, la que será fijada en el monto y forma que determinen los estatutos;</p> <p>c) El importe de las multas que se apliquen;</p> <p>d) Los legados y subvenciones y toda otra adquisición.</p> <p>(art. 26)</p>	<p>este no cumpla sus fines o transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsanada la deficiencia, el Interventor convocará a elecciones para renovar a las autoridades depuestas. La Intervención del Colegio no podrá tener un término de duración mayor de sesenta días.</p> <p>(art. 21)</p> <p>Las mesas directivas remitirán al Ministerio de Salud Pública en el mes de abril de cada año, una lista</p>
--	---	---------------	--	--	--	--	--	---	---

	y a la salud pública. (art. 3)								de la matrícula con las modificaciones que se hayan introducido a la misma durante el año anterior, clasificadas por especialidad. (art. 16)
SGO. DEL ESTERO Ley 5.776	El Colegio tendrá como objeto propender al progreso científico de la profesión farmacéutica; así como velar por el mejoramiento técnico; profesional social; moral y económico de sus miembros; como asimismo del decoro y del respeto de la incumbencia profesional. El Colegio que tiene los mismos	a) Asamblea; b) El Consejo Directivo y c) El Tribunal de Disciplina. (arts. 13 al 25)	La inscripción se efectuará a solicitud de cada interesado previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Acreditar identidad personal. b) Presentar título universitario habilitante (diploma). c) Declarar domicilio real y constituir domicilio profesional en la Provincia. d) Declarar y acreditar que no está afectado de	a) Satisfacer con puntualidad las cuotas del Colegio. b) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que fueren encomendadas por el Consejo Directivo; salvo imposibilidad que se acredite. c) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que éste lo requiera; salvo causas debidamente justificadas.	a) Emitir su voto en las elecciones para consejeros y miembros del Tribunal de Disciplina y asistir a las Asambleas. b) Interponer recursos de revocatoria o de apelación contra las sanciones que se le apliquen. c) Proponer por escrito ante las autoridades del Colegio las		Son causales de sanciones disciplinarias: a) Pérdida de la ciudadanía por causa de indignidad. b) Condena criminal por delito infamante o que lleve como accesorio la inhabilitación. c) Violación de las presentes disposiciones; de	a) Cuota mensual fijada por la Asamblea. b) El derecho de inscripción o reinscripción. c) Los fondos devengados de conformidad con aplicación de disposiciones de esta Ley. d) Importes de multas. e) Recursos por	A los fines del ejercicio del poder disciplinario; el Ministerio de Salud comunicará al Colegio las sanciones que aplique a los farmacéuticos; por infracciones a las leyes y reglamentaciones referidas al ejercicio de la profesión. (art. 29)

	<p>derechos y obligaciones de las personas jurídicas; tendrá para el cumplimiento de sus fines los siguientes objetos; funciones y atribuciones:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que rijan en el ejercicio de la profesión de farmacéutico; colaborando al efecto con las autoridades sanitarias.</p> <p>b) El gobierno de la matrícula de los farmacéuticos.</p> <p>c) El poder disciplinario sobre los farmacéuticos.</p>		<p>inhabilitación para el libre ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 5)</p>	<p>d) Formular denuncia ante el Tribunal de Disciplina o Consejo Directivo; en especial los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión farmacéutica.</p> <p>e) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los diez días de producido.</p> <p>(art. 10)</p>	<p>iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la actividad profesional.</p> <p>d) Ser electo para el desempeño de los cargos en los órganos directivos del Colegio.</p> <p>e) Utilizar los servicios y gozar de los beneficios que emanen de la finalidad y funcionamiento del Colegio.</p> <p>(art. 10)</p>		<p>su reglamentación; de las leyes y/o reglamentos que rijan el ejercicio de la profesión farmacéutica en la Provincia y del Código de Ética Profesional.</p> <p>d) Negligencia reiterada o ineptitud en el desempeño de las obligaciones y deberes profesionales.</p> <p>e) Actos inconvenientes que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole o lesión en su incumbencia profesional.</p> <p>f) Actuación en</p>	<p>administración de sistemas de prestaciones farmacéuticas a obras sociales o mutuales.</p> <p>f) Los legados; subvenciones y donaciones siempre que no provengan de partidos políticos ni de organizaciones industriales dedicadas a la producción o comercialización de productos que se expendan en la farmacia.</p> <p>(art. 11)</p>	
--	--	--	--	--	---	--	---	---	--

	<p>d) Redactar el Código de Ética Profesional con aprobación de la Asamblea.</p> <p>e) Redactar con la aprobación de la Asamblea del Estatuto del Colegio en base a las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>f) Propender al cooperativismo en general como así también a la instalación de laboratorios de investigación y preparación de medicamentos.</p> <p>g) Fomentar y sostener una biblioteca pública relacionada con la profesión y la salud</p>						<p>entidades que desvirtúan o menoscaban los derechos e intereses de los farmacéuticos y el concepto de ejercicio de la profesión.</p> <p>g) Toda otra acción de naturaleza pública o privada que comprometa el honor y la dignidad de la profesión farmacéutica.</p> <p>(art. 27)</p> <p>Será también pasible de sanciones:</p> <p>a) El que hiciere abandono del ejercicio de la profesión sin dar debido aviso al</p>		
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en general.</p> <p>h) Organizar y/o participar en congresos; conferencias y reuniones que se realicen con fines útiles a la profesión.</p> <p>i) Colaborar con estudios informes; proyectos; reglamentaciones y demás necesidades que requieran los Poderes Públicos; en materia de legislación farmacéutica y científica en relación a ella; proponiendo el mejoramiento de la legislación sanitaria en lo referente a los medicamentos; tóxicos; alimentos y la educación</p>						<p>Consejo Directivo dentro de los treinta días; exceptuando los casos de ejercicio accidental.</p> <p>b) El miembro del Consejo Directivo o del Tribunal de Disciplina que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas en el curso del año.</p> <p>(art. 28)</p>		
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>sanitaria.</p> <p>j) Representar y defender a los colegiados para asegurarle el libre ejercicio de la profesión; velando por el decoro; mejoramiento; jerarquización y dignificación de la misma.</p> <p>k) Tomar conocimiento y actuar en todo juicio; sumario; trámite judicial o administrativo; que pueda afectar el ejercicio profesional de los colegiados o las atribuciones del Colegio.</p> <p>l) Reglamentar y organizar; con aprobación de la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Asamblea; el régimen de previsión social para los colegiados o adherir a los que; con iguales propósitos; resultarán convenientes.</p> <p>LI) Instituir becas o premio estímulo para estudiantes o profesionales farmacéuticos; conforme a las reglamentaciones que se dicten.</p> <p>m) Velar por la armonía entre los farmacéuticos; aceptando arbitrajes para decidir diferencias entre colegiados o entre éstos y terceros.</p> <p>n) Podrá vincularse</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	con otras instituciones que sostengan los mismos ideales o intereses profesionales. (art. 3)								
TIERRA DEL FUEGO Ley 524	Persona jurídica de derecho público, con independencia de los poderes públicos. (art. 1) El Colegio tendrá por objeto: a) Propender al progreso de la farmacia como arte científico; b) velar por el mejoramiento técnico, profesional, social, moral y económico de sus	a) Asamblea General; b) Consejo General; y c) Tribunal de Disciplina. (arts. 5 al 20)		a) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los diez (10) días de producido; b) desempeñar inexcusablemente las comisiones que les fueran encomendadas por el Consejo General, salvo imposibilidad que se acredite; c) comparecer ante el Consejo General, cada vez que éste lo requiera salvo causa debidamente justificada. (art. 29)	a) Participar de las elecciones de los cargos en los órganos directivos del Colegio, eligiendo o siendo electo, siempre que se cumplan con las condiciones que fija la presente y las reglamentaciones del Estatuto; b) proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional;			a) El derecho de inscripción en la matrícula o re-inscripción; b) las cuotas de quienes voluntariamente se asocien al Colegio; c) los fondos devengados de conformidad a la aplicación de la Ley; d) el importe de las multas; e) los legados, donaciones y	Es competencia del Colegio todo lo relativo al desempeño de la profesión del Farmacéutico, sin perjuicio de la tutela que ejerza la Secretaría de Salud de la Provincia. (art. 31)

	<p>miembros;</p> <p>c) establecer los aranceles profesionales y sus modificaciones;</p> <p>d) asegurar el decoro y la independencia de la profesión;</p> <p>e) vigilar la defensa de la ética profesional;</p> <p>f) velar por el cumplimiento de la presente Ley y, de las demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional;</p> <p>g) justipreciar los honorarios profesionales en caso de solicitud de las partes</p>				<p>c) formular denuncias ante el Tribunal de Disciplina;</p> <p>d) dirigir consultas de orden profesional al Consejo;</p> <p>e) usar todas las instalaciones del Colegio, previa autorización del Consejo General.</p> <p>(art. 30)</p>			<p>subvenciones,</p> <p>f) el aporte adicional que fije la Asamblea para el sostenimiento de regímenes de previsión social y fines análogos;</p> <p>g) tasas correspondientes a servicios prestados.</p> <p>(art. 21)</p>	
--	--	--	--	--	---	--	--	---	--

	<p>interesadas o de juez competente;</p> <p>h) estimular el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados;</p> <p>i) fomentar el mejoramiento de la legislación sanitaria en todos sus aspectos; y</p> <p>j) organizar sistemas de servicios de contratación con agentes de la seguridad social.</p> <p>(art. 3)</p>								
<p>TUCUMÁN</p> <p>Ley 5.483</p>	<p>Personería Jurídica Pública no Estatal</p> <p>(art. 48)</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p>				<p>a) Anunciar, tener existencia y expender medicamentos no</p>	<p>a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que</p>	<p>a) El derecho de inscripción en la matrícula;</p>	<p>La Autoridad Sanitaria podrá delegar en el Colegio de</p>

		<p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(arts. 51 al 64)</p>				<p>aprobados por la autoridad sanitaria;</p> <p>b) Anunciar y expender medicamentos atribuyéndoles efectos infalibles o extraordinarios o que ofrezcan curar radicalmente cualquier enfermedad;</p> <p>c) Realizar publicaciones con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados.</p> <p>d) Inducir a los clientes a proveerse de determina dos medicamentos;</p> <p>e) Participar en honorarios con</p>	<p>incurran en infracción a esta ley, sus reglamentaciones, al código de ética profesional y al régimen arancelario;</p> <p>b) Los profesionales comprendidos por esta ley, que sin estar inscriptos en a matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción, cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional;</p> <p>c) Las personas que sin poseer diploma o título habilitante, realizan</p>	<p>b) La cuota anual que deben abonar los afiliados y que será fijada con el Consejo Directivo, previa autorización de la asamblea.</p> <p>c) El importe de las multas que se apliquen por transgresiones a esta ley y su reglamentación, Código de Ética Profesional, Reglamento Interno y demás disposiciones que en consecuencia se dicten, incluyendo resoluciones de los organismos del Colegio.</p> <p>d) Los legados, subvenciones y todo otro recurso</p>	<p>Farmacéuticos la facultad de inspección y control que le atribuye la presente ley. Sin perjuicio de ello, el Colegio en todos los casos actuará como colaborador del citado organismo en esta función.</p> <p>(art. 22)</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

						médicos y odontólogos; f) Recibir participación de honorarios de los laboratorios de análisis clínicos o fabricantes de productos medicinales; g) Delegar en su personal auxiliar, facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión; h) Aplicar en su práctica profesional procedimientos que no hayan sido presentados o considerados o aprobados en los centros	actividades propias de la profesión reglamentada por esta ley. (art. 65)	legítimo que ingrese al Colegio. (art. 86)	
--	--	--	--	--	--	--	---	---	--

						universitarios o científicos del país; i) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedades infectocontagiosas. (art. 12)			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--